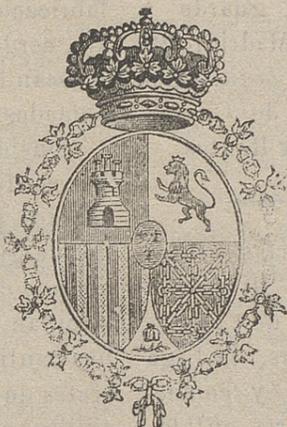


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1910.)

N.º M. 1.494.

Gobierno civil de la provincia.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR N.º M. 60.

No habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados para celebrar la sesion inaugural del primer período semestral de 1910, he dispuesto en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, convocar nuevamente á la Excm. Diputacion provincial con el propio objeto para el día 12 del actual, á las doce, en su Casa-Palacio.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Diputados y á los efectos legales.

Valladolid 3 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por doña Carmen Fernández López, vecina de Ferrol (Coruña), en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, que evite las diferentes interpretaciones que los Jueces dan al artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial respecto á justificar que al tiempo de devengar honorarios, cuyo pago se solicita judicialmente, se estaba al corriente en el pago de dicha contribución con sólo presentar el recibo del trimestre corriente al hacer la reclamación, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D.^a Carmen Fernández y López expone que algunos Jueces (como el del Ferrol) estiman cumplido el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial con sólo presentar el recibo del trimestre correspondiente al hacer la reclamación, lo

cual no se ajusta al espíritu del citado precepto reglamentario, como lo evidencia la Real orden de 24 de Abril de 1904, y á fin de que se informen en un mismo criterio las resoluciones judiciales, pide que se dicte una resolución de carácter general.

»Que la Dirección General del Ramo y la de lo Contencioso proponen que se declare con carácter general:

»1.º Que el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial debe entenderse cumplido, como declaró la Real orden de 15 de Abril de 1904, cuando el industrial acredite haber satisfecho las cuotas correspondientes á los dos últimos años de ejercicio y que esta justificación habrá de consistir en el recibo corriente, acompañado de certificación expresiva de haberse satisfecho las cuotas correspondientes á los dos últimos años en el caso de continuidad del ejercicio, puntualizándose, en el caso de interrupciones del mismo, las cuotas satisfechas y las que durante el período de dos años dejó de satisfacer por haber sido baja efectiva á petición propia; y

»2.º Que se traslade esta resolución al Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña, y también al Juez de primera instancia del Ferrol, toda vez que por dicho Juzgado, con fecha 15 de Diciembre de 1909, se elevó á ese Ministerio un suplicatorio con ruego de que se com-

pulse la resolución dictada en el expediente incoado por D.^a Carmen Fernández, pues así le había acordado en trámite de prueba de incidente de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de actuaciones, suscitado por dicha señora en autos de menor cuantía con la Sociedad Salomonte y Romeral. Y que en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente.

»Visto el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial que establece que para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, será requisito indispensable en el reclamante si se halla sujeto á la contribución industrial y la acción que establece tiene relacion con la industria, comercio, profesión, arte ú oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudación ó por certificado visado por la Oficina correspondiente que estaba al corriente en el pago de la cuota respectiva al tiempo en que devengó los honorarios, todo bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Escribanos y Secretarios que permitan la celebración del acto de conciliación ó admitan la demanda sin que preceda la justificación indicada:

Considerando que este precepto, cuya interpretación, dada su claridad, no debiera ofrecer duda alguna, no queda cumplido con

la presentación del último recibo de la contribución industrial, ni tampoco con acreditar que se han satisfecho las cuotas correspondientes á los dos años últimos, pues teniendo por objeto tal disposición reglamentaria evitar que se reclamen y perciban beneficios por industrias que se ejerzan sin sujetarse á lo prevenido por las Leyes fiscales, sólo puede entenderse cumplido cuando se acredite que al tiempo mismo de devengarse los honorarios que sean objeto de la reclamación se estaba al corriente en el pago de la cuota respectiva:

»Considerando que la Real orden de 24 de Abril de 1904 confirmó lo dispuesto por el citado artículo 61, si bien teniendo en cuenta la facultad reglamentaria que al contribuyente corresponde de ponerse al corriente con la Hacienda por los dos últimos años, dispuso que tal precepto se entendiera cumplido siempre que el demandante justificase por medio del recibo talonario de la recaudación ó por certificado visado por la oficina correspondiente, que estaba ó había quedado al corriente al tiempo de deducir su demanda en el pago de la respectiva cuota:

»Considerando que esta Real orden, si no ha de contrariarse el precepto de mayor autoridad contenido en el artículo 61 del Reglamento, debe entenderse en el sentido de que el demandante ha de justificar, al tiempo de deducir su reclamación, que ha satisfecho á la Hacienda en uno ú otro momento la contribución correspondiente á la época en que devengó los honorarios que son objeto de su demanda:

»Esta Comisión Permanente es de dictamen que para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial, puesto en armonía con lo prevenido en el artículo 8.º del mismo, deba exigirse al demandante que justifique por medio del recibo talonario ó por certificado de la oficina correspondiente, que ha satisfecho á la Hacienda la cuota correspondiente al tiempo en que devengó los honorarios que reclama.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1910.—Cobián.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias dirigidas á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Reus, la Liga de Defensa industrial y comercial de Barcelona y otras entidades del mismo orden, solicitando se incluya á los hilados para la ejecución manual de labores de punto entre los exceptuados del requisito de vendi para su circulación por la zona fiscal y se aclare el párrafo B del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1908 en el sentido de que bajo la denominación de «Hilados para coser y bordar», están comprendidos todos los que no estén destinados á la fabricación de tejidos:

Resultando que por consecuencia del Real decreto antes mencionado quedaren exceptuados del requisito de guía y vendi los hilados extranjeros y nacionales que circulasen para la zona especial de vigilancia, atendiendo á razones expuestas por diferentes Corporaciones industriales y mercantiles y á que los envíos de estos artículos no ofrecen peligro alguno por los derechos de la Renta de Aduanas ni para los intereses de la producción nacional:

Resultando que una de las razones que motivaron la reforma indicada, fué la de liberar de trámites y cuentas corrientes la circulación de los artículos de mercadería con objeto de evitar al comercio demoras y responsabilidades por falta de cumplimiento de los requisitos legales en los envíos de las pequeñas cantidades que constituyen generalmente las expediciones de dichos artículos:

Considerando que siendo el espíritu del referido Real decreto extender dichos beneficios á todos los hilados que se emplean en las labores caseras y que se adquieren al detalle en el comercio de mercadería, al usar la expresión de «hilados para coser y bordar», ha comprendido implícitamente á los destinados á realizar labores de punto, á zurcir y, en general, á todos los que se emplean en los trabajos domésticos, excluyendo sólo á los hilados que reciben aplicación industrial en la

fabricación de tejidos, pasamanería, cordonería y otros usos que no sean los anteriormente mencionados:

Considerando que no puede haber confusión entre unos y otros hilados, por cuanto los exceptuados de guía y vendi por el Real decreto de 4 de Junio de 1908, circulan generalmente en pequeñas cantidades, devanados en carretes de madera, en cartoncitos, ovillos ó madejas de pequeñas dimensiones, que á su vez están contenidos en paquetes ó cajas de carton con etiquetas ó marcas, estando completamente terminada la elaboración de los hilos, por haber sufrido las operaciones de blanqueo, tinte, apresto y abrillantado, detalles todos que hacen comprender á primera vista que aquellos artículos están destinados á ser vendidos al por menor en el comercio de mercadería en el propio estado que se presentan; y

Considerando que los hilados que continúan sujetos al requisito de guía ó vendi, circulan por el contrario, en expediciones de consideración, devanados en madejas, bobinas ó cartones de gran tamaño, y que el aspecto de los hilos es sùcio sin desengrasar ni blanquear y á veces sin teñir, por cuyas condiciones se comprende desde luego que aquellas manufacturas han de sufrir todavía otras operaciones antes de tener aplicación definitiva, toda vez que les falta la conclusión, limpieza y buena presentación, que son indispensables para el comercio al detalle,

S. M. el Rey que (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que la expresión de «hilados para coser y bordar», empleada en el párrafo B del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1908, comprende á toda clase de hilados que se emplean en las labores domésticas, y que se adquieren al detalle en el comercio de mercadería, ya se destinen para coser y bordar, como para zurcir, hacer media, cañamazo y otros trabajos análogos, continuando sujetos al requisito de guía ó vendi para su circulación por la zona fiscal, los destinados á la fabricación de tejidos ó cualquiera industria fabricada de índole semejante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de

Abril de 1910.—Cobián.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1910).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Valladolid.

(Conclusion.)

Sesion extraordinaria del 19 de Enero de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. GAVILAN.

Lectura y aprobacion del acta con rectificacion de concepto hecha por el Sr. Medina Bocos, respecto á equipos de pozos artesianos.

Quedó sobre la mesa comunicacion del Presidente de la Junta provincial del Censo interesando la creacion de una plaza de Auxiliar escribiente con destino á la Secretaria.

También se acordó quedar veinticuatro horas sobre la mesa el Reglamento y dictamen de la Comision respecto al personal administrativo.

Se aceptó la proposicion que presentaron los señores Bocos, Arévalo, Bachiller y Gutierrez, referente á la inclusion en el plan general de caminos vecinales, los de varios pueblos del distrito que lo solicitaron.

Acto continuo se dió cuenta de la Real orden dictada en el expediente de incapacidad del Diputado provincial Sr. Carnicer y del acuerdo de concesion de plazo de audiencia al interesado, y no habiendo formulado defensa alguna despues de transcurrido el que se le concedió,

El Sr. Presidente manifestó que procedía conocer y resolver sobre dicho expediente, dando así cumplimiento á la Real orden.

El Sr. Jalon ruega á la Diputación se conceda nuevo plazo para oír al Sr. Carnicer, que por enfermedad de su hijo se encuentra en el extranjero, pues es duro condenarle sin oírle.

El Sr. Medina Bocos está conforme con lo expuesto por el señor Jalon y que se conceda nuevo plazo, y que el Sr. Carnicer no está incapacitado legalmente.

El Sr. Presidente dice que no puede discutirse la Real orden; ésta dispuso lo que había de hacerse, y así se ha cumplido, es decir, reponer el expediente al estado de audiencia al interesado y no haciendo éste uso de su derecho se está en el caso de resolver.

Después de detenida discusion,

se acordó no acceder á la prórroga solicitada, por el voto de 10 señores Diputados contra 7.

La Presidencia invita á los señores Diputados á que hagan la defensa del Sr. Carnicer, ya que éste se entiende decaído de su derecho.

El Sr. Mateo pide se dé lectura de un acuerdo de la Comisión provincial en el que aparece se dió cuenta de una carta del señor Carnicer renunciando el importe de azulejos suministrados al Hospicio, y verificado, deduce que ha cesado la causa de incapacidad de dicho Diputado.

El Sr. Cubas dice que subsiste sin embargo la causa de incapacidad por razón de ética.

El Sr. Represa expone que lamenta tener que insistir en que el Sr. Carnicer no ha defendido sus actos ni por escrito ni verbalmente, y por tanto debe declararse su incapacidad, sin que sea de estimar la teoría del Sr. Mateo, porque si el Sr. Carnicer obró bien como comerciante como Diputado no lo hizo correctamente.

Después de ligeras rectificaciones, el Sr. Presidente anuncia que va á votarse en secreta sobre la incapacidad del Sr. Carnicer para el ejercicio del cargo.

Los señores Jalon, Fraile y Mateo salen del Salon. Verificada la votación dió el resultado siguiente: 11 papeletas en que se leía *si*, y dos que *no*.

En su vista el Sr. Presidente declaró que quedaba incapacitado D. Manuel Carnicer para ejercer el cargo de Diputado provincial.

Se aceptó una proposición para que se adicione al Reglamento de uso de equipos para la perforación de pozos artesianos, un artículo por el que se anuncie á los Ayuntamientos que pueden solicitarlos dentro de los dos primeros meses del año; transcurridos que sean sin que se soliciten, podrán concederse á las demás Corporaciones y particulares.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesion extraordinaria del 20 de Enero de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. GAVILAN.

Lectura y aprobacion del acta.

La Presidencia declaró vacante el cargo de Diputado por el Distrito de la Plaza de Valladolid por incapacidad del Sr. Carnicer.

La Seca, Rodilana y La Cistérniga, solicitan la inclusion en el plan general de caminos vecinales.

Y el Sr. Represa pide que se haga también el solicitado por Villafrechós.

La Comisión de Carreteras dictamina otras inclusiones y se aprueban.

Se acordó pedir autorización de la Superioridad, para abonar el sueldo del Auxiliar-escribiente de la Junta provincial del Censo electoral destinado á Secretaría.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión proponiendo la aprobación del Reglamento para el ingreso, ascenso y derechos de los empleados administrativos y técnicos de las oficinas de la Diputación y Establecimientos de Beneficencia.

Los señores Medina Bocos y Gonzalez Lorenzo, combaten la totalidad del proyecto por entender que se pone enfrente de la ley Orgánica pretendiendo mermar sus facultades.

El Sr. Bachiller apoya el proyecto, haciendo defensa de él en union del Sr. Gavilan.

Y después de algunas rectificaciones se aprueba la totalidad del Reglamento por 13 votos contra 6, comenzando la discusión

por artículos, y se aprueban sin discusión el 1.º y 2.º

El Sr. Medina Bocos presenta una proposición encaminada á que se declare la cesantía de todos los empleados y que los nombramientos se hagan conforme al proyecto que se discute.

Y es desechada por el voto de 12 Diputados contra 5.

El 4.º se aprobó sin discusión.

Al art. 5.º propuso el Sr. Medina Bocos que todas las plazas fueran provistas previa oposición, enmienda que fué desechada.

Dada lectura del 6.º se propuso la siguiente enmienda: que la antigüedad para el concurso á que el artículo se refiere, se reconocerá desde el día que se posesionaron de su cargo, para obtener en caso de inutilidad, los beneficios que se conceden en los artículos 21 y 22, y sin discusión quedó aprobada, así como todos los demás artículos del Reglamento.

El Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones extraordinarias, pidiendo autorización para enviar un telegrama á nombre de la Corporación, expresando el

entusiasmo y bienvenida á las tropas que regresan de Melilla y harán su entrada en la Corte el día 22 y el día del Santo de S. M. el Rey, felicitándole entusiásticamente.

Valladolid 11 de Abril de 1910.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Presidente, *E. Gavilan*.

Núm. 1.495.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenación ha dispuesto que desde el día 9 al 20 del actual, ambos inclusivos, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 4 de Mayo de 1910.—El Ordenador de pagos, *E. Gavilan*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y Pesca

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Abril del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase	Objeto de la misma
179	1.º Abril 1910	D. Teodoro Lopez Alonso	Esguevillas	37	1.ª	Armas
180	" "	" Galo Ríos de la Fuente	Idem	44	"	Idem
181	2 " "	" Manuel Torices Perrote	Palazuelo de Vedija	34	"	Idem
182	5 " "	" Antonio Estal Bueno	Tordesillas	29	"	Pesca
183	6 " "	" Policarpo Recio Lopez	Castrejon	34	"	Armas
184	" " "	" Domingo Dieguez	Valladolid	32	"	Idem
185	7 " "	" Francisco Morros Hernandez	Tudela de Duero	27	"	Pesca
186	8 " "	" Enrique Merino	Villacarralon	23	"	Armas
187	9 " "	" Eloy Niño Rueda	Valladolid	20	"	Caza
188	" " "	" Alejandro Matos Gonzalez	Villanueva de las Torres	40	"	Armas
189	" " "	" Cipriano Alonso Gutierrez	Idem	37	"	Idem
190	13 " "	" Antonio de la Fuente Curiel	Peñafiel	44	"	Pesca
191	15 " "	" Teótimo Perez Aguado	Castromembibre	"	"	Caza
192	16 " "	" Tomás Fernandez Enriquez	Tamariz	43	Grat.ª	Guarda jurado
193	" " "	" Pedro Badenes	Peñafiel	64	4.ª	Pesca
194	" " "	" Pedro Benedicto	Idem	45	"	Idem
195	17 " "	" Basilio Bueno Redondo	Idem	23	"	Idem
196	19 " "	" Mariano Quintanilla	Valladolid	47	"	Armas
197	23 " "	" Ambrosio Martinez	Idem	52	"	Idem
198	25 " "	" Juan José Escadero	Rioseco	50	"	Idem
199	" " "	" Patricio Manso	Barcial	32	"	Caza
200	" " "	" Francisco Arribas	Tordesillas	30	"	Armas
201	" " "	" Antonio García Gallo	Villalba de Adaja	31	"	Caza
202	26 " "	" Isidoro Astruga	Adalia	24	"	Armas
203	" " "	" Jesús Moneo Mingo	Valladolid	"	"	Idem

Valladolid 2 de Mayo de 1910 —El Gobernador, *Luis de Fuentes y Mallafre*.

ANUNCIOS OFICIALES.

NOM. 1 488.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Contribución Territorial.

4.º TRIMESTRE DE 1909.

Distrito municipal de Valladolid.

Don Segundo Rueda Ruiz, Recaudador de la Hacienda en la zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha treinta de Abril la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y seis de Mayo á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Don Pedro Vega y en su representación Maria, Gaspar, Cirilo, Valentin, Lucila, Clara y Luisa Vega Hernandez. Una casa en la calle Isidro Polo, número 6, que linda por la derecha con la de la viuda de M. Campos, izquierda con la de D. Carlos Barrasa, accesorio con las Monjas de San Quirce, capitalizada en 2.250 pesetas.

Don Lope de la Calle, una casa en la calle del Soto, número 11, que linda por la derecha casa de Vicente Aguilar, izquierda otra de José Rielo y accesorio con huerta de D. Marcos Leon, capitalizada en 1.250 pesetas.

Doña Catalina Moreton y en su representación Gumersinda Lobato Peña; una casa en la calle de Santa Clara, número 45, que linda por la derecha con otra de D. Félix Sanchez, izquierda con la de D. Manuel Añaez, accesorio con la de los herederos de Pedro el Majo, capitalizada en 18.775 pesetas.

Doña Juana Luna, una casa en la calle de San José, número 1, que linda al Norte calle nueva sin nombre, Mediodía terreno de Pablo Medina, Poniente camino de Balboa, capitalizada en 1.125 pesetas.

Don Juan Sigler, una casa en la calle de Relatores, número 14, que linda por la derecha calle Cerrada, izquierda casa de Evaristo Garcia y accesorio fábrica de pan de la misma procedencia, capitalizada en 3.750 pesetas.

Don Gregorio Sanchez, una casa en la calle de la Paz, número 1, Puerta accesorio número 2, Calleja al accesorio de las Arrepentidas, izquierda casa de Juan Reguera, frente Plazuela de Carranza, y derecha la misma izquierda, capitalizada en 4.700 pesetas.

Don Jerónimo Hernandez, entresuelo de la casa núm. 5 de la calle Nueva de San Martín, que linda por la fachada con dicha calle, derecha entrando en la casa calle del Prado, izquierda con medianería á la posesión del Hospital de Santa Maria de Esgueva; capitalizada en 5.000 pesetas.

Doña Engracia Tolosa, una casa en la calle de Don Pedro de la Gasca núm. 2, que linda por la derecha con casa de Andrés Rollan, izquierda de Eleuterio Escobar, y accesorio corral de la casa de dicho Andrés; capitalizada en 3.725 pesetas.

Don Antonio Hidalgo, una tierra al pago de la Charca, que linda al Oriente carretera de Cigalgales, Mediodía tierra de Paulino Bustamante, Poniente de Teodosio Muñoz, y Norte al camino, cabida una obrada y ochenta y nueve estadales; capitalizada en 340 pesetas.

Doña Amelia Fernandez, una tierra en término de esta Ciudad, al pago de Valcasa á buen partir con Tomasa Brañas, que linda al Mediodía con majuelo de Paula Vallelado, al Saliente, Norte y Poniente con tierra de herederos de Antonio Gallego; capitalizada en 240 pesetas.

Don Lesmes Cernuda, una tie-

rra al pago de Bambilla, que linda al Norte y Mediodía Prado de Bambilla y Poniente tierra que labra Pedro Cernuda, cabida seiscientos diez estadales; capitalizada en 200 pesetas.

Doña Cesárea Gil, una viña al pago de San Pedro de la Flecha, que linda al Oeste con viña de Lorenzo Gil, Mediodía camino de dicho pago, Poniente y Norte con viña de Casimiro Gutierrez; capitalizada en 1.200 pesetas.

Don Nicolás Hernandez, una viña Fuente el Sol, que linda al Norte tierra viña de herederos de Damian Gutierrez, Noroeste tierra de Santiago Valentin, Poniente de herederos de Maria Carnicero, Mediodía tierra de Gregorio Olmedo, cabida ochocientas cepas; capitalizada en 1.000 pesetas.

Don Pedro Rodriguez, un majuelo Cuesta hermosa, que linda al Oeste majuelo de Teresa Alvarez, Mediodía tierra de José Briso, Poniente viña de Pedro Alvarez, Norte de Gregoria Gutierrez, cabida mil cien cepas; capitalizada en 1.200 pesetas.

Don Pedro Rodriguez, un majuelo al Barco, que linda al Oeste tierra de José Briso, Mediodía herederos de Francisco Gervás, Poniente viña de Gregorio Briso, Norte de herederos de Casto Martinez, cabida mil cien cepas; capitalizada en 1.360 pesetas.

Don Vicente Alvarez, una tierra al pago de Laguna Ridada, que linda al Este tierra de Victoriano Alvarez, Sur tierra del Conde de Polentinos, Norte tierra de Angel Santibañez, Oeste de Juan Ortega, cabida trescientos estadales; capitalizada en 160 pesetas.

Don Vicente Alvarez, una tierra que linda al Este de Juan Ortega, Sur con la senda, Norte herederos de Manuel Ortega, Poniente de Victoriano Alvarez, cabida trescientos estadales; capitalizada en 160 pesetas.

Don Braulio Cabo, una tierra al pago de Vega Menor, que linda al Oriente y Mediodía con tierra de Saturio de Blas, Poniente de Teodosio Muñoz y Norte el camino que va á la Cisténiga, cabida una cuarta; capitalizada en 700 pesetas.

Don Braulio Cabo, una tierra al pago de Vega Menor, que linda al Norte majuelo del Cura, Mediodía camino del pago, Oriente de Benito Cabo, Poniente de Maria Gervás, cabida una cuarta; capitalizada en 700 pesetas.

Don Andrés Gomez, una tierra al pago del Sombrío, que linda al Norte tierra de Mateo Sanz, Oriente de Valentin de Blas, Mediodía raya del término de Laguna, Poniente tierra de herederos de Pablo Perez, vecino de Renedo y huerta de Ciriaco Villanueva, cabida una obrada, trescientos cincuenta estadales; capitalizada en 600 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid á 30 de Abril de 1910.—El Recaudador, Segundo Rueda.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, *Delgado*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Se celebrará el día 10 del corriente mes, en la Notaría de don Luis Ruiz de Huidobro, sita en el número 7 de la calle del Duque de la Victoria de esta Ciudad, para vender, formando un solo lote, dos fincas de regadío y pinar, que en junto hacen 15 hectáreas, 50 áreas y 25 centiáreas, y un lagar y corral, sitos en el pago de la Revilla, término de esta Ciudad, á muy poca distancia de la estación del Pinar. En la Notaría, durante las horas de despacho, estarán de manifiesto los títulos de propiedad y el pliego de condiciones.